Municipio de Copacabana	RESOLUCIÓN Nro. (17 ENE 2022) 120	Código: E-DS-F-011 Versión: 02 Fecha actualización: 18-01-2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COPACABANA, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 136 de 1994, 1551 de 2012, el Decreto Compilatorio 1082 de 2015, Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad" y demás normas fines y complementarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

2. *Artículo 315. Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. 4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos. 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. 6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico. 7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. 8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado. 9. Ordenar los gastos*

municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de contratos y para escoger contratistas de manera directa en los términos que especifique la normatividad vigente será del jefe o representante legal de la Entidad.

4. El Municipio de Copacabana en observancia del PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 COPACABANA CON SEGURIDAD, cuenta con patrimonio propio y personería jurídica, el cual en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de 1991, tiene la función de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes, en particular, debe velar por el adecuado funcionamiento de la entidad y dar cumplimiento a la normativa establecida para la contratación estatal en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y reglamentarias.

5. Por su parte la Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* modificada por la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".*

6. La Administración Municipal propende por garantizar la eficiencia y transparencia a través de un proceso de adquisición de bienes y servicios ágil teniendo en cuenta los principios, leyes y decretos que permiten a las entidades administradoras gestionar y ejecutar los recursos que les fueron recomendados para la adquisición de bienes, obras y servicios que proporcionen soluciones a las necesidades de la comunicada y la entidad misma.

7. Además, la Ley 872 de 2003 crea el Sistema de Gestión de la Calidad de las entidades del Estado, como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, la cual estará enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de tales entidades. Para ello el sistema de gestión de la calidad se adoptará en cada entidad con un enfoque basado en los procesos que se surten al interior de ella y en las expectativas de los usuarios, destinatarios y beneficiarios de sus funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

8. la prestación de servicios de apoyo a la gestión, es procedente contratar personas no profesionales y que no desarrollen la actividad como comerciante, para la realización de actividades operativas, logísticas o asistenciales, en desarrollo de lo previsto en la Ley 1150 de 2007. Al respecto, cabe precisar que **los servicios de**

apoyo a la gestión corresponden a aquellas actividades de carácter manual o de simple ejecución, que con carácter ocasional y para atender fines específicos contrata la entidad con personas no profesionales, ni comerciantes en el caso de las actividades asistenciales, lo que implica que no puedan contratarse actividades recurrentes ni que impliquen intermediación laboral.

9. **EL PLAN DE ACCIÓN PARA EL AÑO 2022**, hace énfasis en la Promoción y acompañamiento de los talentos artísticos y culturales que encontramos en niños, niñas, jóvenes, mayores y adultos mayores, a través del proceso de formación artística que se tienen en la Casa de la Cultura e Instituto de Bellas Artes, y las que se llevan en el proceso de descentralización a instituciones educativas, barrios y veredas, las cuales se dictan por niveles (básico, intermedio y avanzado), según el Decreto 057 de 2013 (Manual de Convivencia de la Casa de la Cultura e Instituto de Bellas Artes), y donde se establece que cada nivel es un año de aprendizaje, por lo que se requiere darle continuidad al proceso ya enunciado.

10. En atención al Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad" se tiene para la vigencia 2022 la obligación de materializar el Plan de Acción de dicha vigencia por parte de la Secretaria de Educación y Cultura- Casa de la Cultura, el cual tiene establecido las diferentes actividades que se deben ejecutar para beneficio del sector cultural y de la comunidad en general, los planes de Acción vigencia 2022 enmarcan proyectos específicos por un tiempo determinado e indispensable, como lo es el presente.

11. El Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021 con radicado Nº 05001-23-33-000-2013-01143-01(1317-2016) del 9 de septiembre 2021, estableció criterios claros que deben ser tenidos en cuenta por los entes públicos en relación al tema del contrato de prestación de servicios y entre otras indica la necesidad de que en estos contratos se tenga por objeto el desarrollo de actividades que sean de obligación de la administración pública para atender funciones ocasionales es decir de manera temporal.; como es el caso de la presente contratación dado que como se ha venido analizando a simple vista parecen actividades consecutivas pero en realidad son actividades que deben desarrollar desde la Secretaria de Educación y Cultura para cumplir el plan de acción específico, es decir por un tiempo determinado dado que al finalizar la vigencia 2022 nunca más este proyecto específico de este plan de acción se repetirá y en consecuencia el presupuesto que se ejecuta también solo será para las acciones o las actividades específicas de los planes de acciones del año 2022.

12. Que la dirección administrativa de planeación procedió a expedir certificación certificación en donde se comprueba los planes de acción por dependencia que deben ejecutarse para la vigencia fiscal 2022

Copacabana, enero de 2022

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE COPACABANA, ANTIOQUIA

CERTIFICA QUE:

De conformidad con lo definido en la Ley 152 de 1994 *"por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo"*; el Acuerdo Municipal 122 del 5 de junio de 2020 *"por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Copacabana con Seguridad del Municipio de Copacabana para el periodo 2020 2023"* y el presupuesto aprobado para la vigencia 2022, la Secretaría de Educación y Cultura tiene formulado y aprobado el Plan de Acción para el año 2022.

JOHAN STEVEN JARAMILLO MENESES
Director
Departamento Administrativo de Planeación

Proyectó: Eliana Rivera López

13. El Municipio de Copacabana considera que la gestión cultural y artística tiene gran importancia en estos momentos, dada la contingencia por la cual atravesó la comunidad mundial; por lo anterior se debe contribuir a impulsar con mayor ahínco y decisión los procesos que se tienen, para que el sector artístico que es uno de los sectores más golpeados por esta pandemia tenga una recuperación y un protagonismo que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de toda una comunidad.

14. La Formación artística es, en definitiva, imprescindible porque permite que los alumnos adquieran una cantidad de competencias sociales y emocionales básicas para el desarrollo personal y que les consigue hacer más felices. Y ese es, al fin y al cabo, el verdadero aprendizaje, el que les prepara de verdad para la vida.

15. Se deja expresa constancia que dando cumplimiento a la Ley 617 de 2000 el Municipio de Copacabana adoptó una política de austeridad en el gasto, y en cumplimiento de ello tiene una estructura administrativa - Planta de Cargos — que demanda una acompañamiento permanente en todas las gestiones que exige la función pública en los términos del artículo 209 de la Carta Fundamental, por lo que se hace necesario contratar los servicios de una persona, natural o jurídica, para satisfacer la necesidad indicada en el presente acto por la secretaria de educación y cultura.

16. El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Compilatorio 1082 de 2015, dispone: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. Para contratación de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad justificará dicha situación en el respectivo contrato".*

17. De acuerdo con lo anterior, la selección del contratista se hará de manera directa con fundamento en lo transcrito, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal h, por cuanto el (la) contratista **ANA CLARA CATAÑO GIL**, acreditó el perfil requerido y la experiencia relacionada en los estudios previos de conveniencia y oportunidad.

18. El Contratista declara que no se encuentra inhabilitado ni incurso en incompatibilidad alguna para celebrar contratos con el Municipio de Copacabana.

19. La Secretaría de Servicios Administrativos ha certificado que no existe personal de planta para ejecutar el objeto del contrato y que se hace necesario para dar cumplimiento al artículo 2 de la Constitución Política de Colombia

20. Conforme con las competencias constitucionales y legales que asisten al Alcalde del Municipio de Copacabana, Antioquia, y en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la contratación directa con la señora **ANA CLARA CATAÑO GIL** identificada con C.C. Nro. 1.017.146.698 con domicilio en Copacabana, dirección Calle 52 Nº 48-34, teléfono 274-4419, correo electrónico anaclara082@msn.com , teniendo como fundamento el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Compilatorio 1082 de 2015; dicha contratación contendrá, entre otros, los siguientes datos:

• **Objeto del contrato**: *Prestación de servicios de apoyo a la Secretaria de Educación y Cultura-Casa de la Cultura, en la formación cultural y artística monitoria en Iniciación Saxofón niveles Básico, Intermedio y Avanzado, y Ensamble Saxofones, para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Acción para la presente vigencia fiscal 2022, materializando el cumplimiento de los preceptos constitucionales y el Plan de Desarrollo "2020-2023 Copacabana con Seguridad", ofreciendo mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes de Copacabana.*

• **Presupuesto oficial:** Se determina como valor del contrato la suma de: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L ($8.820.000)

ARTÍCULO SEGUNDO: El contratista en cumplimiento del objeto contractual deberá:

EN CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES ESPECIFICOS DE ACCIÒN VIGENCIA 2022, EL CONTRATISTA DEBERÀ APOYAR A LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA-CASA DE LA CULTURA EN:

01. Las actividades contempladas en el plan de acción en la vigencia 2022 para la formación artística.
02. Propiciar que los alumnos inscritos en su monitoria logren alcanzar los conocimientos necesarios que le permitan hacer parte de los diferentes grupos de proyección que se tengan en la Institución Cultural.
03. Coordinar con el supervisor del contrato, los tiempos para la ejecución de las actividades del contrato.
04. Participar en las actividades que se programen a nivel local, regional, metropolitano, departamental y nacional cuando se dé la oportunidad.
05. En estar afiliado al sistema de seguridad integral, y mantener los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios.
06. Dar cumplimiento al Código de Integridad, de Buen Gobierno y al Manual de Contratación adoptado por la entidad.
07. Mantener indemne al Municipio de Copacabana frente a cualquier reclamación.
08. Ejecutar el objeto del contrato de manera oportuna, de acuerdo al proyecto presentado.
09. Y las demás inherentes al objeto del contrato que garanticen su ejecución y por el periodo específico determinado en el contrato

ARTICULO TERCERO: Ocho (08) cuotas mensuales iguales, cada una por un valor de UN MILLON CIENTO DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/L **($1.102.500)**, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y anexando documentos de ley y los requeridos por parte del Sistema de Gestión de la Calidad.

NOTA: Se destaca que el valor del contrato y de las cuotas de pago se determina por los servicios prestados y **NO** se cuantifica por los días de duración del contrato y/o por los días de prestación de los servicios.

PARÁGRAFO: Para ser efectivo el desembolso por concepto de honorarios, el contratista deberá acreditar mediante informe que contenga:

a) Planilla de asistencia mensual de los alumnos que hacen parte de la monitoria recibida.
b) Presentar la relación especifica de los alumnos que inician y terminan la monitoria y con ello contribuir a potenciar el indicador que se tenga para tal fin.
c) Proyectar la evaluación final de su monitoria con los alumnos respectivos, donde se muestren los conocimientos adquiridos durante el proceso de formación.

d) El contratista entregará para cada pago mensual una relación detallada de las actividades realizadas durante el periodo con evidencias físicas y fotográficas, requisito indispensable para proceder al mismo, sin el cumplimiento de lo anterior no será procedente que se autorice. Igualmente será indispensable que presente al día el pago de la Seguridad Social Integral, ARL y demás que corresponda de acuerdo a la ley.

ARTICULO CUARTO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Registro Único Tributario RUT expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Consulta de Antecedentes Judiciales ante la Policía Nacional, Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, Certificado de NO estar reportado en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, Formato Único de Hoja de Vida (SIGEP), Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Certificado de Compromiso Presupuestal, Certificados de Idoneidad y Experiencia, Constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales), copia del documento de identificación personal, certificado pre-ocupacional y demás que apliquen conforme a la lista de chequeo.

PARÁGRAFO: El Contratista deberá acreditar para cada pago, la constancia de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, cuya base de liquidación será el 40% del valor mensual que el municipio reconoce por los servicios prestados, y en ningún caso dicha base será inferior al valor del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV).

ARTÍCULO QUINTO: El Contratista se obliga a adquirir póliza de cumplimiento y calidad del servicio del contrato por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia de seis (6) meses posteriores a la fecha de terminación.

ARTÍCULO SEXTO: El Contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Municipio, por lo tanto, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral corren por su cuenta. Solo tendrá derecho al pago de los honorarios que aquí se mencionan y efectivamente se causen.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Contratista se obliga a favor del Municipio a mantenerlo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista.

ARTÍCULO OCTAVO: El Contratista se obliga a favor del Municipio a participar, aplicar, ejecutar y adelantar los procesos del sistema de gestión de la calidad de la entidad, así como a diligenciar todos los formatos de dicho sistema que le sean suministrados para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: El Contratista, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento el municipio podrá imponerle una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO: En los eventos en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones que aquí se estipulan, se le aplicaran multas sucesivas hasta por la cantidad del Cinco por Mil (5 x 1000) del valor del contrato.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren los artículos anteriores, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el Alcalde mediante Resolución motivada, contra la cual sólo proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del contratista.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Copacabana a los 17 ENE 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO
Alcalde

Elaboró: Paulina Lopera Rios	**Revisó y aprobó:** Marta Inés Arango Jiménez
Firma:	**Firma:**